

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ASEO PLUS PEREIRA
S.A.S. E.S.P.
RESOLUCIÓN NO. 1122 DEL 02
DE ABRIL DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN No 1710444283
DEL 24 DE MARZO DE 2024.**

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de **ASEO PLUS PEREIRA S.A.S E.S.P.**, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 142 de 1994 y la Ley 1437 de 2011, actuando bajo la delegación del representante legal de la suscrita empresa de servicios públicos, y en atención a los siguientes.

HECHOS.

1. A través de los canales oficiales de atención al usuario de **ASEO PLUS S.A.S. E.S.P.**, se recibió la petición elevada por parte de la señora **ANDREA OTALORA**, en calidad de usuaria del Servicio Público de Aseo en la dirección **AVD 153 AVD LAS AMERICAS 22 40 TO 4 AP 707** del Municipio de Pereira, Risaralda, por medio de la cual solicitó:

“Quiero revisar matricula de energía 2109992, en donde en el mes de febrero me están cobrando más de 53000 pesos de aseo, lo cual es superior al valor establecido al estrato 5 y, a demás. No entiendo porque la discriminación en este cobro siendo que ya valide con varios apartamentos, no tienen este cobro y veo en su página que el cobro son 34000 pesos para mi estrato no 53000 .”.

2. Ante la petición presentada por la señora **ANDREA OTALORA**, el operador **ASEO PLUS S.A.S E.S.P.** dentro de los términos legales procede a manifestar lo siguiente:

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Preponderantemente, la Constitución Política de Colombia de 1991, esbozó la figura general de Derecho de Petición ante las autoridades, de la siguiente manera:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.**

Artículo 23: *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

Tiempo más tarde, el Honorable Congreso de la República de Colombia, promulgó la **LEY 1437 DE 2011**, por medio de la cual, expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Y, en ese mismo orden, consolidó un base estructural que precisó conceptos del ejercicio del derecho de petición. Como en adelante se obversa.

- **LEY 1437 DE 2011 - CPACA.**

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Y, para el año 2015, el legislador nuevamente reglamentó de manera definitiva y especificada el trámite sobre el cual debía desarrollarse el Derecho Fundamental de Petición. Explicando minuciosamente su reglamentación y trámite. Así:

- **LEY 1755 DE 2015. POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

- **LEY 142 DE 1994 - RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**
CAPITULO VII - DEFENSA DE LOS USUARIOS EN SEDE DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 152. Derecho de petición y de recurso. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

Las normas sobre presentación, trámite y decisión de recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, de modo que, en cuanto la ley no disponga otra cosa, se proceda de acuerdo con tales costumbres.

ARTÍCULO 153. De la oficina de peticiones y recursos. Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

Estas "Oficinas" llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.

Las peticiones y recursos serán tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición.

- **DECRETO 1077 DE 2015 - MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR VIVIENDA.**

ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2.109. De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros:

1. Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley.

2. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición periódica de sus residuos sólidos, de conformidad con las normas de aforo vigentes.

3. Realizar la separación de los residuos sólidos en la fuente de manera que se permita la recolección selectiva, de acuerdo con el plan de gestión integral de residuos sólidos y los Programas de Prestación del Servicio de aseo establecidos.

4. Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones y horarios establecidos en el presente decreto y por la persona prestadora del servicio y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio.

5. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, el propietario del predio deberá contratar la recolección, transporte y disposición final con una persona prestadora del servicio público de aseo.

6. Recoger los residuos sólidos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía.

7. Pagar oportunamente el servicio prestado. En caso de no recibir oportunamente la factura, el suscriptor o usuario está obligado a solicitar duplicado de la misma a la empresa.



Resultados
y eficiencia



Compromiso
ambiental



Amor por
Risaralda



**TRABAJANDO
CON AMOR
POR RISARALDA**

Teléfono: 301 329 3741 · 3367576

Urbanización Belmonte / Lote 7A / Vía Cartago, Pereira
Pereira, Risaralda - Colombia

Síguenos:



www.aseoplus.com.co

8. Cumplir los reglamentos y disposiciones de las personas prestadoras del servicio.

9. No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio, sin el lleno de los requisitos exigidos por el municipio o distrito.

10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.

11. Dar aviso a la persona prestadora del servicio de la existencia de fallas en el servicio, cuando estas se presenten.

12. Almacenar y presentar los residuos sólidos.

Finalmente, autoridades administrativas y gubernamentales, reglamentaron de manera especial el trámite del Derecho de Petición dentro de la Prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios, motivo por el cual, **ASEO PLUS S.A.S. E.S.P.** prestador del Servicio Público de Aseo, se ve sujeto al cumplimiento estricto de dicha normatividad especial del sector. Reglamentación que bien se puede observar en el anterior marco normativo.

Por su parte, la Resolución CRA 943 DE 2021 estableció lo siguiente referente a los cobros no autorizados:

“Artículo 1.8.3.1. Causales e identificación de los cobros no autorizados. El presente Título tiene por objeto señalar de acuerdo con la Ley, los criterios generales sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación para la devolución por vía general de cobros no autorizados, en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo.

1.1. Causales de la devolución. Los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de servicios públicos.

1.2. Identificación de los cobros no autorizados y recalcule del cobro. Los cobros no autorizados pueden ser identificados entre otros, por la entidad de vigilancia y control en desarrollo de sus funciones o por la prestadora del servicio, en uno y otro caso ya sea de oficio o por petición en interés general.

Una vez constatado que se han realizado cobros no autorizados, la persona prestadora del servicio recalculará de oficio o por orden de la entidad de vigilancia y control, el valor correcto que debió haberse cobrado, con el propósito de corregirlo en la totalidad de las facturas afectadas, por el periodo en que se haya presentado el cobro no autorizado, quedando obligada a ajustar la tarifa a la normatividad y regulación vigentes si este fue el origen del cobro y hacer el ajuste en la facturación.

Para estos efectos, identificados los cobros no autorizados la persona prestadora deberá atender lo siguiente:

j) En el caso de cobros no autorizados motivados en la factura por servicios no prestados, cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de servicios públicos, el monto a devolver será la diferencia entre lo efectivamente

pagado de la factura correctamente liquidada por el estrato o sector al que pertenece el suscriptor o usuario, los intereses según sea el caso de acuerdo con los criterios previstos en el presente título, así como los ajustes de subsidios y contribuciones a que haya lugar.

Artículo 2.3.1.8. De los cobros inoportunos. Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, la persona prestadora no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.”

Finalmente, la **LEY 142 DE 1994**, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, a partir del artículo **CAPÍTULO VI**, detalló la normatividad aplicable a **LAS FACTURAS** del recaudo para los Servicio Públicos Domiciliarios. De la siguiente manera:

“ARTÍCULO 147. NATURALEZA Y REQUISITOS DE LAS FACTURAS. Las facturas de los servicios públicos se pondrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos.”

“ARTÍCULO 148. REQUISITOS DE LAS FACTURAS. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.”

“ARTÍCULO 150. DE LOS COBROS INOPORTUNOS. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.”

CASO EN CONCRETO.

La señora **ANDREA OTALORA** en calidad de usuaria del Servicio Público de Aseo en la dirección **AVD 153 AVD LAS AMERICAS 22 40 TO 4 AP 707** del Municipio de Pereira, Risaralda, elevó solicitud a través de los canales oficiales de atención al usuario de **ASEO PLUS S.A.S. E.S.P.**, por medio de la cual, requirió al prestador del Servicio Público de Aseo para que presentara explicación respecto del valor facturado por concepto de aseo público.

Realizada la verificación del Sistema de Facturación y Recaudo del operador **ASEO PLUS S.A.S. E.S.P.** para el contrato aseo No. **2109992**, facturado conjuntamente por medio de la empresa **ENERGÍA DE PEREIRA**, se determinaron las siguientes características del predio: Municipio: Pereira, Risaralda; Servicio: Residencial; Estrato: 5; Ciclo: 16.

En ese orden de ideas, la Dirección de Facturación y Recaudo de **ASEO PLUS S.A.S. E.S.P.** determinó que la facturación calculada y expedida para el contrato aseo No. **2109992**,



Teléfono: 301 329 3741 · 3367576
Urbanización Belmonte / Lote 7A / Vía Cartago, Pereira
Pereira, Risaralda - Colombia

Síguenos:



www.aseoplus.com.co

ubicado en la dirección **AVD 153 AVD LAS AMERICAS 22 40 TO 4 AP 707** del Municipio de Pereira, Risaralda, se encuentra conforme a la normatividad tarifaria reglamentaria para el servicio de aseo (Ver Resolución CRA 720 de 2015).

El usuario puede consultar a través de la página oficial de **ASEO PLUS S.A.S. E.S.P.**, las tarifas establecidas concepto Servicio Público de Aseo **AÑO 2024**. Específicamente deberá consultar el Municipio de ubicación de su inmueble (Pereira, Risaralda) y, estrato del predio (Estrato 5), pudiendo concluir que la tarifa máximo por período facturado está en el valor neto de (\$ \$ 55.614,28). Obsérvese:

COSTOS DE REFERENCIA A \$ DE DICIEMBRE DE 2023 A FACTURARSE CON EL SERVICIO DE ENERGÍA EN ENERO DE 2024									
Costo de Barrido y Limpieza CBLs (\$/Suscriptor)	Costo de Comercialización CCS (\$/Suscriptor)	Costo de Limpieza Urbana CLUS (\$/Suscriptor)	Costo de Recolección y Transporte CRT (\$/Tonelada)	Costo de Disposición Final CDF (\$/Tonelada)	Costo de Tratamiento de Lixiviados CTL (\$/Tonelada)	Valor Base de Remuneración Aprovechamiento VBA (\$/Tonelada)	Costo Fijo Total CFT (\$/Suscriptor)	Costo Variable No Aprovechables CVNA (\$/Tonelada)	Valor Base de Remuneración Aprovechamiento VBA (\$/Tonelada)
\$14.058,78	\$3.750,60	\$3.946,42	\$123.280,01	\$42.499,25	\$9.306,23	\$140.630,37	\$21.755,80	\$175.085,49	\$140.630,37

TARIFA A APLICAR POR ESTRATO Y CLASE DE USO DESPUES DE SUBSIDIOS O CONTRIBUCIONES. TARIFAS A \$ DE DICIEMBRE DE 2023												
ESTRATOS Y SECTORES	TRBL	TRLU	TRNA	TRRA	TRA	TARIFA			Tarifa \$/Suscriptor	% de Subsidios y/o Contribuciones	Valor del Subsidio y/o Contribución \$/Suscriptor	Neto a pagar \$/Suscriptor
						FIJA	VARIABLE NA	APROV				
Residencial Estrato 1	0,0057	0,0012	0,0438	0,0000	0,0017	\$ 21.755,80	\$ 8.871,58	\$ 242,59	\$ 30.869,97	-69,20%	-\$ 21.362,02	\$ 9.507,95
Residencial Estrato 2	0,0057	0,0012	0,0477	0,0000	0,0017	\$ 21.755,80	\$ 9.551,09	\$ 242,59	\$ 31.549,48	-38,40%	-\$ 12.115,00	\$ 19.434,48
Residencial Estrato 3	0,0057	0,0012	0,0499	0,0000	0,0017	\$ 21.755,80	\$ 9.939,25	\$ 242,59	\$ 31.937,64	-12,70%	-\$ 4.056,08	\$ 27.881,56
Residencial Estrato 4	0,0057	0,0012	0,0554	0,0000	0,0017	\$ 21.755,80	\$ 10.909,93	\$ 242,59	\$ 32.908,31	0,00%	\$ 0,00	\$ 32.908,31
Residencial Estrato 5	0,0057	0,0012	0,0676	0,0000	0,0017	\$ 21.755,80	\$ 13.045,27	\$ 242,59	\$ 35.043,66	58,70%	\$ 20.570,63	\$ 55.614,28
Residencial Estrato 6	0,0057	0,0012	0,0832	0,0000	0,0017	\$ 21.755,80	\$ 15.763,12	\$ 242,59	\$ 37.761,51	69,30%	\$ 26.168,73	\$ 63.930,23
PP Comercial	0,0057	0,0012	0,1353	0,0000	0,0017	\$ 21.755,80	\$ 24.887,18	\$ 242,59	\$ 46.885,56	58,70%	\$ 27.521,83	\$ 74.407,39
PP Industrial	0,0057	0,0012	0,1353	0,0000	0,0017	\$ 21.755,80	\$ 24.887,18	\$ 242,59	\$ 46.885,56	32,00%	\$ 15.003,38	\$ 61.888,94
PP Oficial	0,0057	0,0012	0,1353	0,0000	0,0017	\$ 21.755,80	\$ 24.887,18	\$ 242,59	\$ 46.885,56	0,00%	\$ 0,00	\$ 46.885,56

(CAPTURA TOMADA DE LA PÁGINA WEB DE ASEOPPLUS S.A.S. E.S.P.)

Motivo por el cual, la Dirección de Facturación y Recaudo de **ASEO PLUS S.A.S. E.S.P.** determinó que la facturación expedida para el contrato aseo No. **2109992**, ubicado en la dirección **AVD 153 AVD LAS AMERICAS 22 40 TO 4 AP 707** del Municipio de Pereira, Risaralda, se ha expedido hasta la fecha de conformidad con la normatividad reglamentaria vigente para la tarifa del Servicio Público de Aseo.

Sin embargo, el prestador **ASEO PLUS S.A.S. E.S.P.** observa que el inmueble se encuentra actualmente desocupado, por lo cual, se declarará como predio desocupado el contrato No. **2109992** para el mes de: **MARZO 2024, ABRIL 2024 y MAYO 2024**, para lo cual, es menester que dentro de los últimos **CINCO (5)** días hábiles del mes de **MAYO 2024**, se informe a la entidad si el predio aún se encuentra desocupado, para prorrogar por **TRES (3)** meses la situación de predio desocupado.

Es menester precisar que, el **cargo fijo** de la tarifa del servicio de aseo siempre será facturado, porque aquél es el cobro correspondiente a Costo de Comercialización por suscriptor, Costo de Limpieza Urbana por suscriptor, Costo de Barrido y Limpieza Urbana por suscriptor, por lo que al momento de acreditar que un inmueble se encuentra desocupado, la variación que presenta el cobro del servicio de aseo, es la excepción del cobro que se realiza por el concepto del **cargo variable**, al cual forman parte los siguientes elementos; Costo Variable por tonelada de residuos sólidos no aprovechables, Costo de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Costo de Disposición Final.

Finalmente, y teniendo en cuenta que al tratarse de predio desocupado, no es procedente efectuar el cobro variable, el prestador de aseo debe realizar la devolución del cargo variable sobre el mes de **FEBRERO 2024** por valor de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS**

SESENTA Y DOS PESOS (\$ 21.862). Saldo que será descontado del Servicio Público de Aseo para el siguiente período de facturación del concepto de aseo.

Así es como de manera clara, precisa, de fondo y dentro de la oportunidad legal correspondiente, se procede a emitir el siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a declarar el predio como desocupado para los meses de **NOVIEMBRE 2022, DICIEMBRE 2022 Y ENERO 2023** y a realizar los ajustes en la facturación en los términos descritos en esta resolución

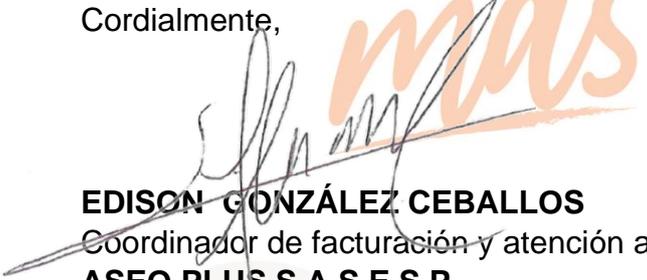
SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **ANDREA OTALORA**, a través de la dirección electrónica andreaotaloravalbuena@outlook.com, como medio autorizado de notificación.

TERCERO: CONCEDER el recurso de reposición y de apelación frente a lo aquí decidido dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación de la presente Resolución Empresarial ante la entidad de control y vigilancia **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.

CUARTO: QUEDARÁ EN FIRME la presente decisión, de no interponerse los recursos por la interesada o su representante debidamente legitimado, dentro del término legal antes señalado.

QUINTO: REMITIR copia para que repose en el archivo de la entidad.

Cordialmente,



EDISON GONZÁLEZ CEBALLOS
Coordinador de facturación y atención al usuario
ASEO PLUS S.A.S E.S.P

Elaboró: auxiliar jurídico
Revisó: profesional jurídico